sicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.2 Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada en la Jurisdicción Central las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal. y diez dias después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituído de la siguiente forma:

Presidente: Capitán de Fragata, segundo Comandante y Subdirector de la Imprenta don José Moscoso del Prado y de

Vocal: Regente de la Imprenta, Maestro primero de la Maestranza de la Armada, don José Urueña Rodríguez,

Vocal-Secretario: Capataz segundo Tipógrafo de la Maestranza de la Armada, don Cirilo Barroso Mena.

7.ª De entre los aprobados sera propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquel que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifique tener buena conducta civil.

### Condiciones tecnicas

 $8.^{\circ}$  Las funciones a realizar por el que obupe la vacante serán las propias de su oficio y categoria.

## Condiciones administrativas

- 9.ª El concursante que ocupe la plaza que se convoca quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diarlo Oficial» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en Artes Gráficas, aprobada por Orden ministerial de 29 de abril de 1950 y tablas de sa-larios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministe-rial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y modificaciones posteriores.
- 10. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:
- a) Sueldo base mensual de mil seiscientas veintisiete pese-tas con cincuenta centimos (1.627,50 pesetas), equivalentes al jornal clario de cincuenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos (54,25 pesetas).
- b) El sueldo expresado se incrementará en un 12 por 100 como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil no compatibles con las características de los Establecimientos Militares, pero no será considerado como salario base y, por tanto, no incrementará el Fondo de Plus Familiar, ni cotizará por Seguros Sociales, ni Montepio, ni servira de base para las pagas extraordinarias, ni para los trienios.
- c) Plus transitorio del 25 por 100 que establece la Orden Ministerial de Trabajo de 15 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» 40).
- d) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.
- e) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.
  - f) Veinte días de vacaciones anuales retribuídas.
- g) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

- 11. El período de prueba será de un mes y la jornada de
- trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

  12. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes Psicotécnicos, etcétera, que considere convenientes para la mejor selección del
- personal que se presente a la convocatoria.

  13. A los efectos de las dietas correspondientes del Tribunal examinador deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial»-157).
- 14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

NIETO

Madrid, 7 de agosto de 1962.

ORDEN de 7 de agosto de 1962 por la que se convoca examen-concurso para contratar una plaza de oficial segundo administrativo, entre personal civil, para pres-tar sus servicios en la Inspección Central de la Milicia Naval Universitaria.

Se convoca examen-concurso para contratar una plaza de Oficial segundo administrativo, entre personal civil, para prestar sus servicios en la Inspección Central de la Milicia Naval Universitaria, con arreglo a las siguientes

1.3 Para ser admitidos a participar en el concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar la aptitud física necesaria y, a tal efecto, serán reconocidos por el Servicio Médico, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.7 Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina». siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho

plazo. 4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompanadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o los profesionales del concursante o de los méritos que estimen poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días sigüientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada en la Jurisdicción Central las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal y diez dias después se verificarán los exámenes.

El Tribunal que ha de examinar a los concursantes es tará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Teniente Coronel de Infantería de Marina don Ramón García Raez.

Vocal: Comandante de Infanteria de Marina don Josús Pelró Artal.

Vocal Secretario: Oficial segundo de Oficinas don Alfredo Arrabal Rodríguez.

7.ª En los exámenes se exigirá conocimientos de registro. archivo, redacción de documentos y trabajos mecanográficos con un mínimo de 250 pulsaciones por minuto.

8. De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquel que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifique tener buena conducta civil.

# Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por el que cubra la vacante serán las de archivo, registro de documentos y trabajos mecanográficos.

# Condiciones administrativas

- 10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedara acogido a la Reglamentación del Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones legales posteriormente dictadas para su aplivación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobadas por Orden ministerial de 27 de junio de 1946 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente) y Tablas de Salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de 26 de 27 de junio de 1946 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente) y Tablas de Salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de 27 de 1947 de 27 de 1947 nisterial de 26 de octubre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 310), modificadas por Ordenes ministeriales de 15 de febrero y 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» números 43 y 224, respectivamente).
- 11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones el régimen económico será el siguiente:
- Sueldo base mensual de mil quinientas cuarenta pese-
- tas (1.540 pesetas).

  b) El sueldo base se incrementará en un 12 por 100 como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil, no compatibles con las caracteris-

ticas de los Establecimientos Militares, pero no será considerado como salario base, y, por tanto, no incrementará el fondo del Plus Familiar ni cotizará por Seguros Sociales, ni Montepio, ni servirá de base para las pagas extraordinarias, ni para los trienios.

c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio.

Veinte dias de vacaciones anuales retribuídas. f) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede. En éste se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

12. El período de prueba será de un mes y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes Psicotécnicos, etcétera, que considere conveniente para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de las dietas correspondientes del Tribunal examinador, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157). 15. Se guardarán las preferencias legales y generales esta-

blecidas por la Legislación vigente en este concurso.

Madrid, 7 de agosto de 1962.

NIETO

ORDEN de 7 de agosto de 1962 por la que se convoca examen concurso para cubrir cinco plazas de las categorias y oficios que se detallan entre personal civil para prestar sus servicios en el Ramo de Máquinas de! Arsenal de La Carraca (Cádiz).

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil las plazas que a continuación se expresan, con indicación de las categorías que a cada una de ellas corresponden, para prestar sus servicios en el Ramo de Máquinas del Arsenal de La Carraca:

Clase de personal	Categoría	Núm. de plaza
Soldador de autógena	Oficial 1.º Oficial 1.º Oficial 1.º Oficial 1.º	1 1 1

# Bases del concurso

1.º Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los dieciseis años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Deberá acreditarse la aptitud física y psiquica adecuadas. y, a tal efecto, serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico del Departamento Marítimo de Cádiz, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser remitidas directamente al Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz,

Caso de que el solicitante se encuentre al servicio de la Marina, cursará la instancia por conducto reglamentario.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y titulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias la Jefatura Superior de la Maestranza del Departamento Marítimo las elevará, por conducto reglamentario, al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.

6.\* El Tribunal que ha de juzgar este examen-concurso estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Coronel de Máquinas don Everardo Rengifo Suárez.

Primer Vocal: Teniente Coronel de Máquinas don Miguel Gil Rabago.

Segundo Vocal: Maestro primero de la Maestranza de la Armada don Francisco Acosta Rodríguez,

Vocal Secretario: Auxiliar administrativo de primera de la Maestranza don Antonio Galiano Ortiz,

7.4 En los exámenes se exigirá a los concursantes saber lecr escribir, las cuatro reglas aritméticas, interpretar planos y croquis y realizar trabajos propios del oficio a que se presenten

8.ª De entre los aprobados serán propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas convocadas aquellos que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifiquen tener buena conducta civil.

## Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por el Oficial primero soldador de autógena serán las de interpretar en planos y croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridos para las soldaduras en ellas previstas, conocer y emplear debidamente los dispositivos usuales de fijación de elementos que se han de soldar y las disposiciones de gálibos corrientes para trabajo en serie; elegir el tipo y dimensiones de la varilla del metal de aportación de electrodo más conveniente para cada trabajo, caldear y rellenar, cortar y soldar, con el minimo de deformación posible. Por el Oficial primero carpintero, interpretar en planos y croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las reportaciones de materiales requeridos para la construcción de madera y realizar con las herramientas de mano y máquinas correspondientes las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, mortejar, espigar, encolar y demás operaciones de ensamblaje, todo ello acabado con arreglo a las dimensiones de los planos.

El Oficial primero calderero de hierro realizara las funciones siguientes: Interpretar en plano y croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridos para la profesión a la vista de planos y croquis de carpinteria o estructura metálica o de calderería, y conforme a ellos realizar las labores de trazar, plantillar, enderezar, marcar. cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar. recuadrar, unetar, cincelar, retacar y montar las chapas o perfiles en caliente, mediante martillo, después de moldear las chapas. Y los Oficiales de primera y segunda mandrinador, interpretar en plano y croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales adquiridos para ejecutar en cualquier clase de mandrinador trabajo de vaciado y ensanche de huecos circulares y trabajos de precisión, incluso con superficies cónicas, y todos aquellos que en estas máquinas puedan ejecutarse, sin llegar el Oficial segundo a la especialización exigida para los trabajos perfectos.

10. Los concursantes que ocupen las plazas convocadas quedarán acogidos a la Reglamentación de Trabajo del Personal civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Mi-litares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» núm. 58) y disposiciones legales posteriores dietadas para su aplicación, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Sidero-Metalúrgicas y tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» núm. 310), y modificaciones posteriores.

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Oficiales de primera (soldador de autógena, carpintero, calderero de hierro y mandrinador), sueldo base mensual de mil cuatrocientas veinticinco pesetas (1.425), equivalente al fornal diario de cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

b) Oficial segundo mandrinador, sueldo base mensual de mil trescientas veinte pesetas (1.320), equivalente al jornal diario de cuarenta y cuatro pesetas.

c) Los sueldos expresados se incrementarán en un 12 por 100, como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil no compatibles con las características de los establecimientos militares, pero no será considerado como salario base y, por tanto, no incrementará el Fondo del Plus Familiar ni cotizará por Seguros sociales ni Montepio, ni servira de base para las pagas extraordinarias ni para trienios.